

2014-225 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Hugo Mantilla M - Mantilla Asesores SAS <hugo.mantilla@mantillasesores.com>

Lun 31/01/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leonardo@constaindiaz.com <leonardo@constaindiaz.com>; contacto@mantillasesores.com <contacto@mantillasesores.com>

Bogotá D.C, 31 de enero de 2022

DOCTORA

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D. C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTOS QUE FIJAN Y LIQUIDAN COSTAS

RAD: ACCION POPULAR RAD: 2014-225.

ACCIONANTE: JESUS VELASQUEZ ROMERO Y OTROS.

ACCIONADAS: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

Respetada Doctora.

HUGO MANTILLA MATEUS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.101.755.011, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado No.211.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA**; interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dos (2) autos de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) en los cuales se establece y titula “Costas a cargo de la parte demandada SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S. a favor del extremo demandante” y en el otro auto “Costas a cargo de la parte demandada GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A. a favor del extremo demandante”, de conformidad con el documento que anexo a este correo, el cual contiene los hechos y reproches contra dichos autos y en especial se allegan las pruebas.

Con el respeto acostumbrado

--



[Mantilla](#)
[Asesores](#)
[SAS](#)

Hugo Mantilla Mateus / Socio Fundador.
hugo.mantilla@mantillasesores.com / 3134195504

Mantilla Asesores SAS
(031)6382557
Calle 90 No. 12 - 44 Oficina 401
Bogotá - Colombia
www.mantillasesores.com



Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo de Mantilla Asesores SAS y del destinatario/s de conformidad con la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, los Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010 y Decreto Reglamentario parcial 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida (sea para su propio beneficio o el de terceros). Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico contacto@mantillasesores.com o por teléfono 0316382557.

Bogotá D.C, 31 de enero de 2022

DOCTORA

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D. C.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EN CONTRA DE AUTOS QUE FIJAN Y LIQUIDAN COSTAS**

RAD: ACCION POPULAR RAD: 2014-225.

ACCIONANTE: JESUS VELASQUEZ ROMERO Y OTROS.

ACCIONADAS: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

Respetada Doctora.

1

HUGO MANTILLA MATEUS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.101.755.011, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado No.211.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA**; interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dos (2) autos de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) en los cuales se establece y titula “*Costas a cargo de la parte demandada SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S. a favor del extremo demandante*” y en el otro auto “*Costas a cargo de la parte demandada GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A. a favor del extremo demandante*”, teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

1. Dentro de la acción popular de la referencia se ordenó y decreto por este despacho por auto de primero (1) de diciembre de 2015 excluir a la empresa SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S aduciendo que la misma se encontraba liquidada, continuando el tramite exclusivamente con GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A.

2. En concordancia de lo anterior es que en la sentencia proferida que dio fin al proceso de referencia todas las ordenes y declaraciones son en contra de la empresa GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A y no tiene en cuenta a SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S
3. Por los hechos anteriores el despacho incurre en error al liquidar y ordenar pagar costas a empresas que fueron excluidas y que hoy no existen por estar liquidadas, hecho que es conocido por el despacho desde 2015, por lo que los dos autos son contrarios a lo determinado en el proceso y las partes del mismo.
4. Por otro lado, es importante que el despacho revise y conozca el expediente, en donde podrá evidenciar que la presente acción ha sido llevada y asumida por la parte activa exclusivamente por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA.

El conjunto residencial por intermedio de este apoderado es quien han garantizado el derecho de defensa y contradicción, así mismo, quienes han estado pendientes de términos, requerimientos y en especial de pagar y asumir los costos en dinero para dictamen pericial por **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MATE \$474.512.556 MAS IVA**

5. No puede desconocer este despacho que el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA, su representante legal y este apoderado fueron quienes acudieron por parte de la activa a la audiencia de pacto el 24 de mayo de 2016 y demás requerimientos o citaciones de este juzgado.
6. En igual sentido, el despacho al realizar la liquidación de costas incurre en error, por lo que es importante recordarle al despacho que por auto de veintiuno (21) de abril de 2017 se decretó por parte de este juzgado prueba de oficio la cual consistía en un dictamen pericial por parte de unas entidades, en donde el veinticuatro (24) de octubre de 2017 se fijó y decreto por auto que el dictamen pericial de la Universidad Nacional de Colombia costaba **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MATE \$474.512.556 MAS IVA**, lo cual se ratificó en múltiples autos entre ellos el del treinta (30) de enero de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de enero dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA.: 110013103038-2015-00225-00

Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días el escrito allegado por el grupo de peritos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante el cual manifiestan, entre otras cosas, que "el valor total de las actividades necesarias para realizar el dictamen pericial [decretado de oficio por este Despacho es] de \$474.512.556 más los impuestos a que hubiese lugar" (fls.683 a 692). Lo anterior, para que hagan un pronunciamiento sobre el particular, si así lo desean.

NOTIFÍQUESE.


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por arbitraje en estado
No. 04
Hoy 31 JAN 2018 OCHO R00 A.M.
LUIS ALEJANDRO VELEZ VELANDIA
SECRETARIO

7. Si bien es cierto que se ordenaba pagar 50% por los accionantes y accionado la empresa GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A, no cancelo o pago el valor que le correspondía, por lo que el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA cancelo dichas sumas tal y como consta en el expediente.
8. Acá es importante mencionar que dicha suma de dinero que pago la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA fue recaudada por medio de cuota extraordinaria de administración aprobada por asamblea general extraordinaria realizada día veinticinco (25) de marzo de 2018.

Los pagos se realizaron por parte de la copropiedad a la cuenta designada por este juzgado de la siguiente forma:

VALOR DICTAMEN PERICIAL	\$ 474.512.556
MAS IMPUESTOS IVA 19%	\$ 90.157.386
100% CONJUNTO PARQUES DE PONTEVEDRA	\$ 564.669.942

Dicha suma total fue pagada en diferentes consignaciones teniendo en cuenta que se esperó hasta último momento la empresa constructora ayudara a pagar el 50%

de dicho valor, lo cual no sucedió y se debió pagar todo por la copropiedad de la siguiente forma (En cumplimiento de autos y órdenes del juzgado):

- Consignación por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) en el Banco Popular en la cuenta de ahorros 012720074 código de recaudo 20180551 primero (1) de noviembre de 2017 a favor de la Universidad Nacional de Colombia. Folio 661 Cuaderno principal
- Consignación por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) en el Banco Popular en la cuenta de ahorros 012720074 código de recaudo 20180551 trece (13) de diciembre de 2017 a favor de la Universidad Nacional de Colombia. Folio 679 Cuaderno principal
- Consignación por valor de por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** (\$280.334.971) en el Banco Popular en la cuenta de ahorros 012720074 código de recaudo 20180551 once (11) de mayo de 2018 a favor de la Universidad Nacional de Colombia. Folio 728 Cuaderno principal.
- Consignación por valor de por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** (\$282.334.971) en el Banco Popular en la cuenta de ahorros 012720074 código de recaudo 20180551 diecinueve (19) de julio de 2018 a favor de la Universidad Nacional de Colombia. Folio 745 Cuaderno principal.

Dichas consignaciones y pagos se realizaron de conformidad con la información allegada por la señora MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO, en calidad de Decana (E) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, en oficio de fecha treinta (30) de octubre de 2017 lo cual fue aprobado y ratificado en autos proferido por este honorable despacho. Es importante mencionar que se allegaron dichas constancias o consignaciones a este despacho judicial el cual las acepto tal y como lo confirma el auto del 9 de agosto de 2018 en donde se requiere iniciar con el dictamen pues ya se acredito el pago.

Posterior a dichos pagos realizados por la copropiedad, se inició la ejecución del dictamen pericial el cual sirvió de fundamento a este despacho para dictar fallo de primera instancia, en donde en su informe final o entregable en el cuaderno informe de ejecución se estableció y entrego factura por realización de dicho dictamen pericial por **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$564.669.942)**, suma que no se ha tenido en cuenta por el despacho para liquidar las costas del proceso.

9. El despacho debe analizar que el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA, su representante legal y este apoderado son quien han actuado como parte activa dentro de la presente acción, lo cual se evidencia no solo en las solicitudes, traslados, recursos u otros, si no en la audiencia de pacto el 24 de mayo de 2016, en donde la copropiedad es quien siempre ha asumido la representación y los costos y gastos de la misma.

Muchos de los demandantes no son copropietarios o residentes del Conjunto Parques de Pontevedra, pero el valor del dictamen pericial si fue asumido y recolectado por cuota extraordinaria del 100% de propietarios de la copropiedad, por lo que resulta injusto que lo pagado por unas personas se lo pretenda el juzgado entregar a otras que son ajenas a dichos pagos del dictamen.

5

Tal y como se indicó en los anteriores hechos, la copropiedad fue quien costeo el 100% de dicho dictamen pericial, por lo que resultaría injusto y contrario a derecho que se repartiera dicho valor entre los demandantes, cuando la única que dio cumplimiento a la orden y requerimiento de pagar fue la copropiedad con el producto de la recolección de una cuota extraordinaria pagada por la totalidad de copropietarios del conjunto.

PETICIONES

1. Se revoque los autos de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) en los cuales se establece y titula "*Costas a cargo de la parte demandada SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A.S. a favor del extremo demandante*" y en el otro auto "*Costas a cargo de la parte demandada GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A. a favor del extremo demandante*" por los anteriores hechos y en su lugar, condenar solo a pagar las cosas a la empresa

GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A. pues la otra empresa fue excluida y se encuentra liquidada.

2. Se reliquide y modifique las costas y se adicione en las mismas el valor pagado por dictamen pericial que se ordenó como prueba de oficio dentro de este expediente tal y como lo establecí en los hechos de este recurso, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$564.669.942)**.
3. En honor a la justicia y equidad se ordene pagar a la empresa GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PIJAO S.A (demandada) a favor exclusivamente de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$564.669.942)** por concepto de costas del proceso.

Tal y como se indicó en los anteriores hechos, la copropiedad fue quien costeo el 100% de dicho dictamen pericial, por lo que resultaría injusto y contrario a derecho que se repartiera dicho valor entre los demandantes, cuando la única que dio cumplimiento a la orden y requerimiento de pagar fue la copropiedad con el producto de la recolección de una cuota extraordinaria pagada por la totalidad de copropietarios del conjunto, los cuales no son todos los demandantes y algunos no son residentes o copropietarios.

6

RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION

En caso de no acceder a las anteriores peticiones solicito se confiera el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva dicho recurso.

Con el respeto acostumbrado,

HUGO MANTILLA MATEUS

C. C. No. 1.101.755.011 de Vélez

T.P. de Abogado No. 211.061 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexos: Constancias de pago del estudio en 4 consignaciones que dan cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado. Todas realizadas por el CONJUNTO PARQUES DE PONTEVEDRA.

661

banco popular

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
 DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN
 No. 144022137

Ciudad: <u>Boacota</u>	DIA: <u>11</u>	ME: <u>11</u>	ANO: <u>2014</u>	LOCAL: <input type="checkbox"/> NACIONAL: <input type="checkbox"/>	RECIBIDO: <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE PAGO: <input type="checkbox"/>
DEPOSITANTE: <u>Comunio Residencial Boacota de la Universidad</u>	C.C. O CÓDIGO: <u>1000000</u>			Cuenta corriente: <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros: <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE: <u>Carretera a Boacota</u>	TELÉFONO: <u>6100130</u>			Cuenta de Ahorros: <u>679</u>	
RELACION DE PAGO: No. DOCUMENTO FACTURA: <u>20180551</u> VALOR: <u>1,000,000.00</u>	NOMBRE DE LA CUENTA DE C/C: <u>Universidad Nacional</u>				
SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANTES AL RESPALDO DEL/LOS CHEQUE/S: <input type="checkbox"/> ACEPTO PAGO PARCIAL	NÚMERO DE LA TARJETA DE CREDITO: <u>149967088</u>				
NOMBRE DEL BANCO O (No. DE COMPENSACIÓN): <u>NIT # 900167652-4</u>	FORMA DE PAGO: EFECTIVO <u>1,000,000.00</u>				
VALOR: <u>1,000,000.00</u>	CHEQUES DE LA ORDEN DONDE CONSIGNA: <u>1,000,000.00</u>				
	CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES: <u>0.00</u>				
	TOTAL CONSIGNACIÓN: <u>1,000,000.00</u>				

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

FAVOR ANOTAR EL No. DE SU CTA. CORRIENTE O AHORROS O TARJETA AL REVERSO DE CADA CHEQUE CONSIGNADO

ESTE RECIBO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA CUENTA REGISTRADA EN SU DEFECTO SERÁ NETO SARGO A MANERA DEL PROTECTOR PRIMA Y SELLO DEL CAJERO

banco popular

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
 DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN
 No. 149967083

Ciudad: <u>Boacota</u>	DIA: <u>13</u>	ME: <u>12</u>	ANO: <u>2014</u>	LOCAL: <input type="checkbox"/> NACIONAL: <input type="checkbox"/>	RECIBIDO: <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE PAGO: <input type="checkbox"/>
DEPOSITANTE: <u>Comunio Residencial Boacota de la Universidad</u>	C.C. O CÓDIGO: <u>1000000</u>			Cuenta corriente: <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros: <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE: <u>C/ 70 C. # 80-98</u>	TELÉFONO: <u>6100130</u>			Cuenta de Ahorros: <u>679</u>	
RELACION DE PAGO: No. DOCUMENTO FACTURA: <u>20180551</u> VALOR: <u>1,000,000.00</u>	NOMBRE DE LA CUENTA DE C/C: <u>Universidad Nacional</u>				
SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANTES AL RESPALDO DEL/LOS CHEQUE/S: <input type="checkbox"/> ACEPTO PAGO PARCIAL	NÚMERO DE LA TARJETA DE CREDITO: <u>149967088</u>				
NOMBRE DEL BANCO O (No. DE COMPENSACIÓN): <u>NIT # 900167652-4</u>	FORMA DE PAGO: EFECTIVO <u>1,000,000.00</u>				
VALOR: <u>1,000,000.00</u>	CHEQUES DE LA ORDEN DONDE CONSIGNA: <u>1,000,000.00</u>				
	CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES: <u>0.00</u>				
	TOTAL CONSIGNACIÓN: <u>1,000,000.00</u>				

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

FAVOR ANOTAR EL No. DE SU CTA. CORRIENTE O AHORROS O TARJETA AL REVERSO DE CADA CHEQUE CONSIGNADO

ESTE RECIBO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA CUENTA REGISTRADA EN SU DEFECTO SERÁ NETO SARGO A MANERA DEL PROTECTOR PRIMA Y SELLO DEL CAJERO

